



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1239

RADICADO N° 2011-00969-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en el auto de sustanciación de fecha 13 de agosto de 2014, por medio del cual se le requirió para que adelantara las diligencias pertinentes al emplazamiento del acreedor hipotecario señor Jesús María Orrego Jaramillo.

Acorde con lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en el C.G.P, se le concede el termino de treinta (30) días, con el fin de que proceda a lo pertinente respecto del emplazamiento del acreedor hipotecario, so pena de dar aplicación del art. 317 C.G.P., frente a dicha actuación.

De otro lado, se pone de presente a la parte actora que a la fecha tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por esta dependencia judicial desde el pasado 7 de octubre de 2018, frente al trámite de los respectivos oficios librados en la fecha antes enunciada, referentes a medidas cautelares.

Ahora bien, con relación a los memoriales enviados por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO, portador de la T.P. 88.520 del C.S.J., en la Demanda de Acumulación, habrá de tenerse en cuenta la dirección electrónica reportada para efectos de notificación la cual corresponde a juanalberto@asesoriasgutierrez.com., igualmente se permite informar que autoriza a la abogada MANUELA GUTIÉRREZ CARVAJAL, portadora de la T.P. 345.273 del C.S.J., como dependiente judicial.

Igualmente, se le informa al memorialista que con relación a la solicitud de información por él pedida respecto de los datos de contacto de la contraparte,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

habrá de informársele que actualmente el proceso se encuentra a su entera disposición a efectos de recabar la información que a bien tenga recaudar.

En igual sentido, y con relación a los memoriales enviados por la demandada, y que se observan a consecutivos 5 y 6 del expediente virtual, podrá la parte demandada acercarse al Despacho, en los horarios establecidos para atención al público (9 a 11 am y 2 a 4 pm), con el fin de tener acceso al expediente, por ser parte activa del proceso que actualmente se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR